

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Sección 1ª

Dada cuenta al C. Presidente de la República con el expediente instruido en esta Secretaría, con motivo del ocurso presentado en ella por D. Juan M. Benfield, en que pide que esa oficina no le cobre derechos á unos fieltros que recibió de Inglaterra, y que expresamente se fabrican para las máquinas de hacer papel; siendo por lo mismo solamente útiles para estos usos, é impuesto el Supremo Magistrado de las razones manifestadas en el asunto por la aduana marítima de Veracruz y por la sección 1ª de esta Secretaría, ha tenido á bien resolver se diga á vd. que haga entrega al interesado de los fieltros de que se trata, ó que cantele la fianza que haya otorgado, si ya los recibió, sin exigirle los derechos marítimos que pretende aplicarle. Asimismo ordena se prevenga á vd., que cuando advierta alguna diferencia entre los procedimientos de la aduana marítima respectiva y aquellos que conforme á las leyes debía observar, se abstenga de imponer pena alguna al introductor, toda vez que éste no interviene en la apreciación y aplicación que los empleados hacen de los efectos legalmente manifestados, y por lo mismo es injusto que él reporte las consecuencias de la falta de inteligencia ó buena interpretación de las leyes fiscales; que el procedimiento en tales casos deberá reducirse á exigir si á ella ha lugar la diferencia que resulta en el cobro de derechos, y de dar parte al Gobierno para que haga la advertencia necesaria del error á la oficina que lo haya cometido, á fin de que no vuelva á incurrir en él, lo cual además servirá para la debida uniformidad en las operaciones de oficinas que tienen unas mismas leyes y unas mismas tarifas que observar.

Independencia y libertad. México, Noviembre 12 de 1869.—Romero.—C. Administrador de la aduana de esta capital.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Sección 1ª—Circular.

El Ciudadano Presidente de la República, ha tenido á bien disponer la observancia de las siguientes prevenciones, á fin de que lo dispuesto en la fracción III del decreto de 8 de Enero próximo pasado, tenga su debido cumplimiento:

1ª Toda solicitud de legitimación se presentará acompañada de un certificado que acredite el estado civil de los padres en la época de la concepción y en la del nacimiento de la persona que se quiere legitimar.

2ª Cuando la solicitud se haga por alguno de los padres, debe acreditar el solicitante que es mayor de 18 años y protestar que procede con toda libertad.

3ª Cuando se solicite legitimar á una persona mayor de edad, debe ésta firmar de conformidad la solicitud, bajo la protesta de proceder sin coacción de ninguna clase.

4ª Cuando se solicite legitimar á una persona menor de edad, se nombrará un curador *ad hoc*, para que con su intervencion firme de conformidad y preste el menor la protesta de libertad, si estuviere en la edad de poderlo hacer, ó para que en el caso contrario lo haga el curador bajo su responsabilidad.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 11 de 1870.—Iglesias.—C.....

